

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DERETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Braulia Vera pidiendo se indulte á su esposo Honorio Amat y Amat de la pena de 36 meses de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el procesado cometió el hecho punible en el acto de una acalorada disputa con el ofendido, y que ha observado buena conducta ántes y despues de la condena:

Considerando que tiene dos hijos de uno y cinco años respectivamente, los cuales no cuentan con mas medios de subsistencia que los que su padre ó la caridad pública pueda proporcionarles:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Estado, decreta la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta á Honorio Amat y Amat en causa sobre el mencionado delito.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Donato Basilio Vicente pidiendo se indulto á su hijo Pedro Vicente Mariscal de la pena de 13 años de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que mediaron en la comision del delito, el largo tiempo de prision preventiva sufrida por el penado y la buena conducta observada por el mismo despues de la ejecutoria:

Considerando que el delito se cometió mas bien por el arrebató y obcecación que debió producir en el reo la provocación del muerto, que por gran perversidad de corazón:

Considerando que el penado carece de antecedentes penales, que en la causa no hubo parte actora y que el indulto no perjudica el derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, oido el dictámen de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena impuesta á Pedro Vicente Mariscal en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código

penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo proponiendo se reduzca á cuatro años de presidio la de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta á Vicente Alvarez Pasarón, y á seis meses de arresto la de dos años, 10 meses y un dia impuesta á Juan Rodriguez en causa sobre falsificación:

Visto el informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora:

Considerando que el Alvarez no debió cometer la falsedad movido por el mas pequeño interés y que tampoco obró con refinada malicia, obedeciendo á una simple condescendencia y que la referida falsedad no ha inferido perjuicios importantes:

Considerando que en el caso presente son notablemente excesivas las penas señaladas por la ley y que han sido impuestas á Vicente Alvarez y Juan Rodriguez:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, decreta la reduccion á dos años de presidio correccional y seis meses de arresto de las penas que les fueron impuestas á Vicente Alvarez Pasarón y Juan Rodriguez Cada- vado en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1873.

sobre organizacion de la MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

Art. 264. Si al *¡Quién vive!* del primer centinela respondiese ser ronda la que viene, entendiéndose así por la ordinaria, le hará hacer alto avisando al sargento de la guardia, quien enviará con dos milicianos al cabo para reconocerla, y este le conducirá hasta donde está el centinela que dió el *¡Quién vive!* á cuya intermediacion esperará el sargento, y presentando el arma se hará dar el *Santo y seña*, franqueando la entrada el oficial de ronda: con la misma formalidad se recibirá la contraronda, y los oficiales que se nombren para uno y otro servicio le harán en debida forma.

Art. 265. Acabada por cada oficial su ronda ó contraronda, se presentará en el Principal, y dará parte al comandante que allí hubiere de no haber ocurrido novedad, ó de la que haya observado si la hubiese, para que puntualmente se escriba lo que cada uno refiere despues de concluido su servicio.

CAPITULO XIII.

Cuerpo de sanidad de la Milicia nacional.

Art. 266. Si en virtud de la autorizacion concedida á los cuerpos de la Milicia nacional para nombrar profesores médicos en su plana mayor, llegase á 10 el número de estos en alguna poblacion ó demarcacion, podrán constituir un cuerpo de sanidad, el cual en su organizacion y servicio estará sujeto al reglamento especial que al efecto se forme.

Título IX.

De los inspectores.

Art. 267. El inspector general de la Milicia nacional y los inspectores de provincia serán de nombramiento de gobierno.

Art. 268. Corresponde al inspector general y los inspectores provinciales el arreglo de la Milicia nacional en compañías y batallones ó escuadrones, con todo lo tocante á su armamento y organizacion.

Art. 269. También procurarán con el mayor celo que los cuerpos de la Milicia nacional adquieran la instrucción necesaria para el mejor desempeño del servicio, proporcionado al efecto los instructores que los cuerpos de la Milicia nacional necesitan.

Título X.

Del orden de mando en la Milicia nacional.

Art. 270. El orden de mando en la Milicia será el establecido en los artículos 7.º al 9.º de la ordenanza, y el de su antigüedad á que los mismos se refieren el que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 271. La antigüedad en todas las clases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas, según se expresa en el art. 9.º de la misma ordenanza:

Art. 272. En igualdad de fechas se preferirán, según se dispone en el mismo artículo de la ordenanza.

1.º Al que tenga servicios anteriores en el ejército permanente ó en la Milicia activa, por el respectivo orden de grados y antigüedad.

Se entiende por Milicia activa la Milicia movilizada.

2.º Al que los tenga en la Milicia local, por el mismo orden de grados y antigüedad.

3.º Al de mayor edad.

Art. 273. Estas disposiciones comprenden á los jefes, oficiales, sargentos y cabos de nueva entrada en los grados para que fueren elegidos, ya procedan los nombramientos del ejército permanente ó de la Milicia activa, ya de los propios cuerpos de la Milicia nacional.

Art. 274. Los que fuesen reelegidos en sus propios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubieren adquirido desde la fecha que los sirvan.

Art. 275. Si los elegidos para cualquier cargo de la Milicia lo hubiesen desempeñado en cualquier época anterior y cesaron en él por falta de reelección, dimisión ó por otro concepto, no se les regulará la antigüedad por la fecha de su primer despacho, sino por la del que obtuvieron cuando principiaron á servirle últimamente sin intermisión, á no ser que al cesar en su empleo cuando primeramente lo obtuvieron hubieran continuado en las filas de la Milicia prestando en ellas sus servicios en cualquiera clase de miliciano, cabo, sargento, oficial ó jefe hasta su nueva elección, en cuyo caso tomará la antigüedad que le corresponda por su primitivo nombramiento.

Se entiende que han servido sin intermisión los que depusieron las armas en 1823 y volvieron á tomarlas en 1834, los que fueron desarmados en 1843 y volvieron á tomarlas en 1854, los que disueltos en 1856 volvieron á inscribirse en las filas en 1868; los que desarmados en 1869 ó depuestas las armas en 1870, volvieron á tomarlas al proclamarse la república en febrero de 1873, y los que desarmados en abril de 1873 son alta en las filas de la Milicia, al verificarse su organización con arreglo á la ordenanza de 1822, restablecida por decreto de 18 de Setiembre de 1873.

Art. 276. No reconociéndose en el ejército ni en la Milicia nacional, categorías de primeros y segundos tenientes y alféreces, no se hará distinción al hacer estos nombramientos y se llevará una sola escala para cada una de estas

dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad, según las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos grados.

Art. 277. Concedida por el párrafo primero, art. 9.º de la ordenanza, la preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya prestado en cualquiera clase del ejército, es en igualdad de fechas el más antiguo de aquella á que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla, se aplicará para el arreglo de la que corresponda á dos ó más individuos del ejército que se hallen en una misma clase de Milicia y hayan sido no abra-

dos en esta en una misma fecha. Lo mismo se observará respecto de los que hayan prestado servicios en la Milicia movilizada.

Art. 278. La preferencia que se concede en la regla 2.º del citado art. 9.º á los servicios contraídos en la Milicia nacional en igualdad de fechas, se clasificará por el orden siguiente:

1.º Los que en la época de 1820 á 1823 ó posteriormente se hubiesen distinguido en algún servicio señalado en defensa de la causa de la libertad.

2.º Los que hayan obtenido empleos en la Milicia por el respectivo orden de grados y antigüedad.

3.º Los servicios generales en la Milicia por el orden de antigüedad.

Art. 279. En el caso de reunirse fuerzas del ejército y de la Milicia nacional, no se entenderá la graduación del que mande esta última por la que haya podido obtener anteriormente en la misma Milicia, sino por la que tenga en la actualidad y con la antigüedad marcada en los artículos anteriores, á no ser que por haber desempeñado en el ejército grado superior al del jefe militar ó ser más antiguo en igualdad de categoría le correspondiese tomar el mando de las fuerzas reunidas, según lo prevenido en el art. 49 de la ordenanza.

(Se continuará.)

Núm. 962.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

| PUEBLOS | GRANOS. | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA | | |
|---------------------------------------|-------------|----------|----------|----------|------------|------------|----------|----------|--------------|----------|------------|----------|----------|------------|
| | Trigo | Cebada | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Acceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De Trigo | De Cebada |
| | HECTOLITRO. | | | | | KILOGRAMO. | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. |
| cabeza de partido. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. |
| Córdoba.. | 17.89 | 11.45 | 11.75 | 18.00 | 0.43 | 0.57 | 0.54 | 0.61 | 0.68 | 2.04 | 2.94 | 1.63 | 0.04 | 0.04 |
| Aguilar.. | 16.74 | 10.96 | » | 18.63 | 0.36 | 1.34 | 0.34 | 0.05 | 2.03 | 3.06 | 2.02 | 3.06 | » | 0.03 |
| Baena.. | 16.22 | 11.26 | 15.32 | 11.72 | 0.25 | » | 0.76 | 0.23 | 0.70 | 0.82 | 0.93 | 0.78 | 0.04 | 0.04 |
| Bujalance.. | 17.11 | 11.71 | » | » | 0.50 | » | 0.63 | 0.62 | 1.18 | 2.15 | » | 2.15 | 0.04 | 0.04 |
| Cabra.. | 18.91 | 11.25 | » | 16.21 | 0.43 | 0.54 | 0.59 | 0.25 | 0.74 | 1.08 | 1.44 | 2.17 | 0.04 | » |
| Castro.. | 15.76 | 10.81 | » | » | 0.17 | » | 0.64 | 0.42 | 0.74 | 0.89 | » | 2.17 | 0.01 | 0.01 |
| Fuente-Obejuna.. | 14.41 | 9.32 | » | » | 0.30 | 0.65 | 0.79 | 0.31 | 0.76 | 0.80 | » | 1.63 | 0.04 | 0.04 |
| Hinojosa.. | 13.25 | 9.25 | » | » | 0.40 | 0.60 | 0.90 | 0.45 | 0.87 | 0.75 | » | 1.75 | 0.08 | » |
| Lucena.. | 17.57 | 11.71 | » | » | 0.24 | 0.69 | 0.76 | 0.21 | 0.85 | 1.75 | 2.79 | 2.75 | 0.04 | 0.04 |
| Montilla.. | 17.02 | 11.70 | » | » | 0.32 | 0.48 | 0.58 | 0.37 | 0.60 | » | 1.23 | 1.35 | 0.04 | 0.04 |
| Montoro.. | 17.48 | 10.83 | 11.03 | » | 0.32 | 0.54 | 0.68 | 0.60 | 1.15 | 0.89 | 1.35 | 1.52 | 0.06 | 0.04 |
| Posadas.. | 17.30 | 13.04 | » | 10.81 | 0.26 | 0.54 | 0.72 | 0.31 | 0.77 | » | » | 4.63 | 0.61 | 0.01 |
| Pozoblanco.. | 17.00 | 10.40 | » | » | 0.52 | » | 0.74 | 0.48 | 1.11 | 2.19 | » | 2.19 | 0.12 | 2.12 |
| Priego.. | 16.23 | 9.91 | » | » | 0.24 | 0.54 | 0.64 | 0.15 | 0.75 | 1.63 | 2.42 | 2.71 | 0.04 | 0.04 |
| Rambla.. | 16.21 | 11.22 | » | » | 0.26 | 0.54 | 0.66 | 0.50 | 0.89 | 0.95 | 1.20 | 2.63 | 0.02 | » |
| Rute.. | 17.12 | 10.81 | » | » | 0.22 | 0.18 | 0.68 | » | 0.77 | » | » | 1.90 | 0.04 | 0.04 |
| Totales.. | 256.22 | 175.33 | 38.10 | 75.37 | 5.22 | 6.21 | 10.65 | 5.56 | 73.29 | 16.93 | 16.29 | 29.02 | 0.66 | 0.53 |
| Precio medio general en la provincia. | 16.01 | 10.95 | 2.38 | 4.71 | 0.32 | 0.38 | 0.66 | 0.34 | 0.82 | 1.05 | 1.01 | 1.81 | 0.04 | 0.03 |

| | FANEGAS. | | HECTOLITROS. | | LOCALIDADES. |
|----------|------------------|--------|--------------|-----------|--------------|
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Céntimos. | |
| TRIGO.. | Precio máximo... | » | 18 | 91 | Cabra. |
| | Idem mínimo.. | » | 13 | 25 | Hinojosa. |
| CEBADA.. | Precio máximo... | » | 13 | 04 | Posadas. |
| | Idem mínimo.. | » | 9 | 25 | Hinojosa. |

Córdoba 26 de Noviembre de 1873.

El Jefe de la Sección de Fomento,
José Guirado Lopez.

V.º B.º
El Gobernador interino,

Pantaleon Garcia Gomez.

Alcaldía popular de Fernan Nuñez.

Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde 1.º de Febrero hasta el 30 de Setiembre último, ambos inclusivos, que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, forma el Secretario de dicha Corporacion para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

(Conclusion.)

Sesion del dia 27 de Abril.

Se aprobó el nuevo Reglamento para el buen desempeño del servicio de las Carnicerías públicas de esta villa.

Tambien se acordó se les exija á los tablageros una fianza que cubra por lo ménos el importe de la carne que se pueda espendir en dos semanas para responder con esta fianza á los abastecedores y al arbitrio impuesto sobre dichas carnes.

Que se hiciera saber al Ayuntamiento anterior la necesidad en que se estaba de que presentase las cuentas que al mismo correspondian.

Igualmente se acordó se procediese á la construccion de un barranco ó fosa en el Cementerio público de esta villa.

Sesion del dia 4 de Mayo.

Acordó se suspenda la tramitacion del expediente instruido por el Ayuntamiento antecesor, á solicitud de D. Rafael Velasco Lopez, de esta vecindad, por el que se solicitaba edificar una casa en la parte sobrante del edificio que ocupa el Pósito Nacional de esta referida.

Idem del dia 8 de id.

Se acordó terminar la subasta de la construccion de la fosa que se va á edificar en el Cementerio público.

Idem del 11 de id.

Se acordó se espidan dos certificado de venir amillaradas á nombre de los solicitantes, vecinos de esta villa, dos fincas en los cuadernos de riqueza para poderlas inscribir en el Registro de la propiedad del partido.

Idem del dia 18.

Se desestimó la exposicion dirigida á esta Corporacion por los facultativos titulares de esta villa, solicitando no se incluyeran en el descuento del 12 por 100 de sus asignaciones con que el Estado grava á los empleados.

Que se procediese á la recomposicion de la calle nombrada Barrioseco que se encontraba intransitable.

Que se cubriera la vacante de una de la plazas de Guardias municipales por renuncia del que la venia desempeñando.

Idem del dia 25 de id.

No tuvo efecto la misma por no haber asistido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Idem del dia 1.º de Junio.

No hubo ningun acuerdo por la misma circunstancia que en la anterior.

Idem del 8 de id.

Se acordó satisfacer al Agriensor, Maestro de obras y Director de caminos vecinales por la Academia, el trabajo relativo á su profesion que tenia prestado en años anteriores por mandato de los señores Alcaldes respectivos.

Idem del 12 de id.

Se aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, respectivo al año económico de 1873-74.

Idem del 15 de id.

No pudo celebrarse la misma por falta de mayoría de señores Concejales.

Idem del 22 de id.

Se acordó se abonase al acreedor el importe de veinte levitas que facilitó á el Ayuntamiento de esta villa en el año de 1854 para la Milicia de la misma en aquella fecha, á razon de noventa reales cada una por no haberse abonado aun; cuyo importe ha sido reconocido por los Ayuntamientos respectivos; el cual le sera abonado en el corriente año económico por cuartas partes para que no sea gravoso á los fondos municipales.

Idem del 25 de id.

Que se forme por el Secretario municipal un estado de los Contribuyentes que sus cuotas se consideren incobrables, con referencia al amillaramiento y demás datos necesarios y que se ponga al público una copia para que los Contribuyentes puedan reclamar lo que les pareciese justo y con su resultado acordar lo que proceda.

Idem del 29 de id.

Que se administren por esta Corporacion las especies de comer, beber y arder, gravadas para cubrir el presupuesto de ingresos del año económico de 1873-74, que en atencion á no haber habido licitadores á la subasta anunciada para el arriendo de espresadas especies; nombrando para la recaudacion de las mismas un Administrador que esté al frente de las antedichas.

Se acordó ampliar algunas plazas de Guardias municipales y cubrir las vacantes de las que se hallan presupuestadas para la vigilancia pública y para evitar los fraudes que pueda haber sobre las especies arbitriadas.

Se acordó asimismo el tipo y condiciones de subasta para el mantenimiento del alumbrado público.

Sesion del 6 de Julio.

Se acordó dividir este distrito municipal en tres colegios electorales para la eleccion de Concejales.

Se acordó igualmente nombrar á los presidentes de las mesas interinas.

Idem del 13 de id.

No pudo tomarse acuerdo por no haber asistido suficiente número de Concejales.

Idem del 20 de id.

No se celebró la misma por la misma circunstancia que en la anterior.

Idem del 27 de id.

Que se le espida certificado, segun lo solicitado, como previene la ley hipotecaria, para inscribir una finca en el Registro de la propiedad del partido.

Que se cubra la vacante de la plaza de Guardia Municipal por renuncia del que la venia desempeñando.

Idem del 28 de id.

Que se espida certificado segun lo solicitado para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una finca segun previene la ley hipotecaria.

Idem del 3 de Agosto.

No pudo celebrarse por faltar número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Idem del 10 de id.

Se desestimó una solicitud dirigida á esta Corporacion por el cortador de las carnicerías públicas Juan Paredes, pidiendo se le dispensase la cantidad de cuatrocientos noventa reales que es en deber á esta Municipalidad por los arbitrios de la carne que se espenden en las mismas, correspondiente á la 1.ª semana del mes de Julio último y parte de otra, la cual segun manifiesta, le fué estraida por fuerza armada de su casa, acordando se proceda á notificarle para que haga efectiva dicha cantidad por mensualidades en todo el corriente año económico.

Se acordó fuese socorrido con la limosna de 30 pesetas de las consignadas en el capítulo de imprevistos, al vecino de esta villa José Ariza Romero para ayuda de los gastos que tiene que hacer en su ida á tomar los baños de Fuen-Caliente por hallarse padeciendo de parálisis.

Asimismo se acordó le sean abonados á D. Juan Gimenez Ramos de los fondos que existen en poder de D. Alfonso Baena Gomez, procedentes de calamidades, dos cartas órdenes, espeditas por el Alcalde de 1869, por valor de 846 reales 48 céntimos para atender á los

ranchos que se les suministró á los jornaleros y braceros de esta villa en 18 de Mayo de dicho año.

Idem del 17 de id.

No tuvo efecto por falta de mayoría de señores Concejales.

Idem del 24 de id.

Fué celebrada por el Ayuntamiento saliente en la cual se dió posesion á los que van á reemplazarlos como elegidos por el pueblo en sufragio universal por las elecciones que tuvieron lugar en los dias 12 y siguientes del mes de Julio último y han de componer la Corporacion en el bienio actual los cuales constituidos, tomaron posesion con arreglo á la ley municipal vigente, ocupando cada uno su respectivo lugar.

Idem del 25 de id.

Se celebró eleccion de cargos que han de desempeñar cada individuo de los que componen la Corporacion, nombramiento del Depositario de los fondos del Pósito Nacional y Regidor interventor de los fondos municipales.

Asimismo se verificó la votacion de los Alcaldes de barrios.

Id. del 31 de id.

Se nombró á D. Manuel de la Cruz y Berdiguier para que recaude el producto del repartimiento acordado para cubrir el déficit que resulta de los presupuestos provincial y municipal del corriente año económico, exigiéndole garantía para responder á los fondos que recaude y condiciones bajo las cuales efectuará la misma.

Id. del 7 de Setiembre.

Se acordó fuesen expedidos los certificados, segun lo solicitado por los vecinos de esta villa D. Pedro Serrano Bonilla y D. José Calatraba y Baena, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido varias fincas, segun previene la ley hipotecaria.

Id. del 14 de id.

Se designaron cinco secciones, comprendiendo todas las clases, para de estas sortear el número de individuos que han de componer la Junta municipal.

Id. de 19 de id.

Se acordó se espida certificado segun solicita el vecino de esta villa D. Fernando de Torres Nieto para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una casa, segun previene la ley hipotecaria.

Id. del 21 de id.

Se celebró el sorteo de los cuarenta y dos individuos vocales que han de componer la Junta Municipal, segun lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 23 de Febrero de 1870.

Id. del 28 de id.

No pudo tomarse acuerdo por

no haber concurrido suficiente número de concejales.

Enterado el Ayuntamiento del extracto que antecede, y no teniendo nada que observar en los acuerdos anotados en el mismo, fué aprobado por la Corporación en sesión de este día, de que certifico.

Fernán Nuñez veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Secretario, José Ramón Ibañez.—V.º B.º El Alcalde Vicente Saenz.

Núm. 973.

Alcaldía popular de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

Sesión del día 1.º

Publicar un bando para que en término del tercero día queden desocupadas las dehesas del comun de toda clase de ganados.

Que se cite á los granjeros con objeto de que hagan la distribución de yerbas y medias en la forma acostumbrada, pero cubriendo la cantidad que á las mismas se les señaló y conste en el presupuesto.

Destinar para las varas matanceras la dehesa de Barbellido, sin permitir la entrada de malandares, debiendo pagar dichas varas la cantidad consignada en el mismo presupuesto.

Nombrar oficial de la Secretaría al ciudadano Miguel de la Helguera por haber renunciado dicho cargo el ciudadano Domingo Aparicio.

Conceder una plaza de guardia municipal al ciudadano Domingo Aparicio con el haber de una peseta diaria.

Que el ciudadano Manuel Mugica vuelva á desempeñar el cargo de guarda municipal con el mismo haber que á su nombramiento se le señaló.

Publicar que el sábado próximo y si el tiempo lo permite se lleve á su ermita á Ntra. Señora de las Alcantarillas.

Sesión del día 4.

Aprobar el dictámen de la comisión de obras, indemnizando al ciudadano Antonio Delgado y García con la cantidad de doscientas diez pesetas por la construcción de casas en una cerca de su propiedad, linda al camino de la Fuente vieja, de esta villa.

Sesión del día 7.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 12.

Acordar en union de los mayores contribuyentes el establecimiento de vigías diarias en la torre de la Iglesia y retenes nocturnos con las demás precauciones de vigilancia y defensa á fin de evitar una sorpresa de parte de las facciones que vagan por las provincias inmediatas.

El municipio acordó informar favorablemente la instancia presentada por María de las Mercedes Tobojes reclamando la limosna con-

cedida á las doncellas por D. Juan de Soto Alvarado.

Que se componga la sacristía del Hospital de San Antonio con arreglo á los fondos de que puede disponer.

Conceder un poco de solar contiguo á su casa á D. Pedro Mugica, después de reconocido y señalado por la comisión de obras.

Dar una limosna de diez pesetas con cargo á Beneficencia particular á la pobre de esta vecindad Jacinta Sanchez.

Que la comisión de obras en union del Perito Antonio Rueda informe sobre la petición del ciudadano Antonio Morillo Velarde para que se abra una calle desde el camino del Pilar al callejoncillo.

Sesión del día 15.

Conceder al ciudadano Francisco Moreno Diaz cinco pesetas mensuales con cargo á Beneficencia para ayuda á la lactancia de dos hijos gemelos.

De acuerdo con el dictámen de la comisión de obras, indemnizar al ciudadano Antonio Morillo Velarde la parte de alineación que solicita y dejar lo de la calle en virtud de la escasez de fondos que tiene.

Sesión del día 19.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 22.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 26.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 29.

No hubo asuntos de que tratar. Belalcázar 14 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Francisco de Sales Carrasco.—José Rubio, Secretario.

ANUNCIOS.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaríos del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguña,» novela escrita por L. García del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Crédito Hipotecario Nacional en liquidación

Habiendo determinado celebrar Junta general extraordinaria de socios con el objeto de dar cuenta de ciertos particulares relativos á la liquidación, se convoca á los Sres. Socios para el Domingo 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los salones de la Sociedad de Amigos del Pais, situado en la calle de Rioja.

Los que no puedan concurrir por enfermedad ú otras causas tienen facultad de autorizar á otro socio para que lo represente dando aviso de ello por escrito al Sr. liquidador. Se ruega á los señores imponentes domiciliados en las provincias y pueblos de las mismas lo verifiquen así caso de no concurrir en virtud á ser necesario la representación de las tres quintas partes del capital social para los asuntos que han de tratarse en dicha Junta.

Con el objeto de no perder tiempo en el acto de la Junta para la clasificación del capital representado, se distribuirán desde el día 1.º de dicho mes hasta la víspera de la Junta billetes de entrada para la misma en las oficinas calle de la Bolsa núm. 5, sirviéndose los interesados presentar para este fin documentos que lo acrediten de tales Socios,

Se previene que no se citan á aquellas personas que aunque se inscribieron no llegaron á depositar cantidad alguna, pues que de hecho están escludidos de ella.

Sevilla 7 de Noviembre de 1873.

—El Liquidador Francisco de Rojas

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería

del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comisión.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.